



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 19 de septiembre de 2020

Número 219

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Protocolo de actuación sobre prevención y solución de quejas en materia de acoso. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Juez de Paz sustituto de Villanueva de San Juan 10
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 174/19; número 4: autos 693/19, 1347/19 y 162/20; número 6: autos 986/18; número 7 (refuerzo): autos 646/17; número 8: autos 888/18; número 10: autos 1111/17, 157/19, 23/19, 89/20 y 264/19 11
- Pamplona (Navarra).—Número 1: autos 386/19 18
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 334/19 19
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 3: autos 1747/14 19

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nominaciones de vías 20
- Nombramiento de personal eventual 20
- Coripe: Revocación de delegaciones 20
- La Puebla de los Infantes: Oferta de empleo público 2020 21
- La Rinconada: Convocatoria de ayudas (BDNS) 21

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes del «Canal de Isla Mínima»: Convocatoria de junta general ordinaria 22

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Consejo Rector del O.P.A.E.F. en su sesión de 27 de julio de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Primero.—Aprobar el «Protocolo de actuación sobre prevención y solución de quejas en materia de acoso entre el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla y las organizaciones sindicales representativas en el mismo» que se contienen en documento anexo a la presente propuesta, cuyo texto, debidamente diligenciado, queda unido al acta.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el portal de transparencia, para general conocimiento.

Anexo

Protocolo de actuación sobre prevención y solución de quejas en materia de acoso entre el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla y las organizaciones sindicales representativas en el mismo

Preámbulo.

Este Protocolo tiene por objeto establecer una técnica de salud laboral basada en la coparticipación entre el O.P.A.E.F. de la Diputación de Sevilla y los sindicatos (en adelante las partes), que se aplique a la prevención, teniendo como figura principal al Comité de Seguridad y Salud, para la solución rápida de las quejas relativas a todas las modalidades de acoso, con las debidas garantías, procedimientos imparciales y justicia natural, tomando en consideración la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que aquí se reconocen se interpretarán de conformidad con la declaración Universal de los Derechos Humanos, la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el Ordenamiento jurídico vigente y los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ya ratificados por el Estado.

Las partes reconocen que este Protocolo es una adaptación del acordado en el seno de la Diputación de Sevilla.

Artículo 1. *Principios directores.*

1.1. Todo el personal tiene la responsabilidad de ayudar a garantizar un entorno laboral en que se respete la dignidad, y los puestos superiores jerárquicos deberán tener especialmente encomendada la labor de evitar que se produzca cualquier tipo de acoso bajo su poder de organización.

1.2. Toda persona tiene derecho a recibir un trato respetuoso y digno. En virtud de este derecho, el O.P.A.E.F. reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todo el personal disfrute de igualdad de oportunidades y de trato.

Las partes reconocen que todas las formas de acoso constituyen no sólo una afrenta al trato equitativo, sino también una falta muy grave, que no puede ni debe ser tolerada. En consecuencia, las partes se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso.

1.3. Los comportamientos de acoso antedichos ocasionan daños a la salud mental o física y al bienestar de las personas. Consecuentemente, dichos comportamientos pueden llegar a ser calificados como maltrato físico y/o psicológico a las personas. También socavan los objetivos y la labor del O.P.A.E.F. y empañan su reputación. Por consiguiente, las partes acuerdan que toda persona que considere que ha sido objeto de acoso deberá tener derecho a presentar queja, y ello sin menoscabo de las acciones civiles y/o penales que la persona acosada pueda ejercitar. En este caso el O.P.A.E.F. podrá personarse como acusación particular, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pueda adoptar.

1.4. El O.P.A.E.F. garantiza el derecho a invocar los procedimientos previstos en este Protocolo sin temor a ser objeto de intimidación, trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual tanto a las personas que formulen una queja relativa a cualquier modalidad de acoso, como a aquellas que faciliten información en relación con la misma o que presten asistencia, de algún otro modo, en cualquier procedimiento previsto en este Protocolo.

1.5. Las partes acuerdan que todas las personas protegidas que presenten una queja de acoso tendrán derecho a solicitar a la Comisión de Asesoramiento (en adelante CAs) que se proponga a la Presidencia del O.P.A.E.F., como una de las medidas, dejar de trabajar con la persona denunciada sin temor a ser objeto de ningún tipo de trato desventajoso o injusto ni de represalias.

1.6. Las partes acuerdan que toda violación de los derechos establecidos en este Protocolo será objeto de medidas disciplinarias y de otras medidas que se consideren apropiadas. Para ello, el dictamen del Comité Arbitral será trasladado a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos para que proponga a la Presidencia del O.P.A.E.F. la adopción de las medidas oportunas.

1.7. Las partes acuerdan formular y aplicar estrategias -que incluirán elementos de información, educación, formación, capacitación, seguimiento y evaluación- con el objetivo no sólo de prevenir el acoso, sino también de influir sobre las actitudes y comportamientos de las personas que integran el O.P.A.E.F., de conformidad con el espíritu y la intención del presente Acuerdo. Tanto las personas que ocupen cargos de responsabilidad como el resto del personal recibirán formación obligatoria respecto del funcionamiento práctico de este Acuerdo.

1.8. Las partes destacan que incumbe a todo el personal la responsabilidad de cumplir con las disposiciones en materia de acoso establecidas en este Protocolo. Las partes desarrollarán todos los esfuerzos para garantizar que todo el personal colabore para la aplicación y el funcionamiento eficaz de este Protocolo.

1.9. Las partes reconocen su obligación de salvaguardar el derecho a la intimidad y la confidencialidad, y a la presunción de inocencia, respetando el secreto profesional obligatorio de las actuaciones e informes médicos durante todo el proceso abarcado por este Protocolo. Toda la información relativa a quejas en materia de acoso se manejará de modo que se proteja el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas. El personal afectado por la denuncia podrá, de manera expresa por escrito, eximir el secreto profesional de los informes médicos relativos a los estudios que se realicen.

1.10. El O.P.A.E.F. reconoce el papel de los sindicatos en lo que atañe a asesorar, acompañar o representar a cualquier persona protegida, que así lo solicite, en relación con los asuntos derivados de este Protocolo. Asimismo, reconoce el derecho de los sindicatos

a estar informados de todas las denuncias de acoso presentadas y su resolución. Éstos, a su vez, se comprometen a salvaguardar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad en los términos expresados en el punto 9 del presente artículo.

1.11. Las partes acuerdan que se facilitará la asistencia y el apoyo necesarios para asegurarse que, cuando sea posible, un alegato de acoso pueda solucionarse de manera amistosa entre las partes directamente implicadas, remitiendo información de dicha actuación al Comité de Seguridad y Salud Laboral como órgano legalmente establecido en relación con la participación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

1.12. Las partes reconocen que, cuando no se logre llegar a una solución amistosa entre las partes directamente implicadas, deberán aplicarse los restantes procedimientos previstos en este Protocolo para garantizar que la cuestión se trate con justicia, confidencialidad y oportunidad.

1.13. En todo caso, la propuesta planteada en cualquiera de las vías que se establecen en el presente acuerdo no podrá afectar a derechos de terceras personas, ni su interposición será obstáculo para la tramitación o resolución de los recursos y reclamaciones que conforme a la Ley de procedimiento correspondan.

1.14. La iniciación del procedimiento establecido en este Protocolo, por cualquiera de sus vías, ni interrumpe ni amplía los plazos de reclamaciones y recursos establecidos en la normativa vigente.

1.15. Sin perjuicio de las medidas cautelares que se adopten, la interposición de una demanda civil o de una querrela criminal dejará en suspenso el procedimiento que se contempla en este Protocolo.

1.16. El O.P.A.E.F. proporcionará a las partes implicadas en quejas en materia de acoso la asistencia que corresponda, que incluirá el asesoramiento, a través del Servicio externo de Prevención y Salud Laboral (cuando así figurase en el contrato) u otros servicios especializados que se consideren aplicables, en su caso.

1.17. Las partes reconocen la necesidad de proporcionar distintos procedimientos alternativos a los legalmente vigentes para la resolución de conflictos a fin de que pueda responderse adecuadamente a la amplia gama de quejas en materia de acoso que pueden plantearse.

1.18. El Servicio externo de Prevención y Salud Laboral del O.P.A.E.F., en base a su responsabilidad preventiva, constituye en este acuerdo una pieza fundamental como elemento de información y asesoramiento, por ser el Servicio legalmente establecido para la prevención, evaluación y tratamiento de los riesgos y daños provocados en el trabajo, teniendo en cuenta que cualquier forma de acoso se considera un factor de riesgo laboral psicosocial, y al mismo podrán acudir tanto las personas protegidas como las demandadas y todas cuantas se contemplen en el mismo.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos del presente acuerdo:

2.1. La expresión «persona protegida» se refiere a las personas amparadas por este Protocolo, e incluye a:

- a) Las personas que prestan sus servicios en el O.P.A.E.F. en régimen funcional.
- b) Las personas que prestan sus servicios en el O.P.A.E.F. en régimen laboral.
- c) Toda persona que se haya encontrado en alguna de las situaciones descritas en los párrafos a) a b) antes citados y que alegue que su relación con el O.P.A.E.F. llegó a su término (en forma de dimisión, despido o de otro modo) debido a una situación de acoso, y que invoque el presente procedimiento en un plazo de tres meses desde la fecha en que terminó dicha relación.
- d) El personal de empresas contratadas por el O.P.A.E.F. que preste sus servicios en dependencias de la misma; y cuyo presunto acoso pueda haberse producido por personal del O.P.A.E.F.
- e) El personal becario y en formación vinculados al O.P.A.E.F.
- f) Las personas que presten sus servicios en el O.P.A.E.F. con cargo a subvenciones, programas, acuerdos o proyectos con otras Administraciones Públicas.

2.2. La expresión «persona demandante» se refiere a toda persona protegida que haya planteado una queja en virtud del presente Acuerdo.

2.3. La expresión «persona demandada» se refiere a toda persona respecto de la cual se haya formulado un alegato de acoso.

2.4. En el proceso ante la Comisión de Asesoramiento y el Comité Arbitral, la expresión «participantes» se refiere a la persona demandante, a la persona demandada y al O.P.A.E.F.

2.5. La expresión «representante de los sindicatos» se refiere a delegados de personal o, en su caso, miembros de las Juntas de Personal o del Comité de Empresa, a miembros acreditados de los sindicatos, a los delegados y delegadas de prevención designados por los sindicatos o a cualquier miembro del personal que los sindicatos designen para representarlos.

2.6. La expresión «días» se refiere a días hábiles.

2.7. La expresión «queja en materia de acoso» se refiere a la comunicación a los órganos competentes de la situación de acoso, por los medios y procedimientos establecidos en este Protocolo, encaminada a iniciar un proceso de solución de un conflicto originado por un presunto acoso.

2.8. La expresión «acoso» es un factor de riesgo psicosocial que abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatorio, ofensivo, humillante, intimidatorio o violento, o bien una intrusión en la vida privada. Incluye los supuestos que se recogen a continuación, si bien estos no conforman una lista cerrada, ya que habrá de tenerse en cuenta también todo lo establecido por la normativa vigente, jurisprudencia y doctrina de autores en la materia:

- a) Por la relación entre los implicados, se distinguen las siguientes formas de acoso:
 - I) Descendente (cargo superior hacia inferior).
 - II) Horizontal (mismo nivel jerárquico).
 - III) Ascendente (cargo inferior hacia superior).
- b) Por la naturaleza del acto o conducta, el acoso podrá ser:

b') Acoso psicológico: Agresión repetida o persistente, perpetrada por una o más personas, ya sea verbal, psicológica o física, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una persona protegida, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima, destruir su reputación, humillarla, coaccionarla, minar su autoestima, perturbar el ejercicio de sus labores, degradar deliberadamente las condiciones de trabajo del agredido o agredida, y lograr que finalmente esa persona o personas protegidas abandonen su puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad, afectando negativamente al entorno laboral.

El acoso psicológico puede manifestarse a través de:

- I) Medidas destinadas a excluir o aislar de la actividad profesional a una persona protegida.
- II) Ataques persistentes y negativos al rendimiento personal o profesional.
- III) La manipulación de la reputación personal o profesional de una persona protegida a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
- IV) El abuso de poder a través del menosprecio reiterado de la labor de una persona protegida, o de la fijación de objetivos con plazos poco razonables o inalcanzables, o de la asignación de tareas imposibles.
- V) El control desmedido o inapropiado del rendimiento de una persona protegida.
- VI) La denegación inexplicable o infundada de periodos de licencia y formación.
- VII) El vaciamiento paulatino del ejercicio de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

b'') Acoso sexual: Toda conducta no deseada de carácter sexual, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, que haga que una persona protegida se sienta humillada, coaccionada, discriminada o insultada. Puede considerarse acoso sexual el comportamiento sexual coercitivo utilizado para controlar, influir o afectar al empleo, la carrera profesional o la situación de una persona protegida. También puede manifestarse cuando una o más personas someten a una persona protegida, en cualquier plano, a un comportamiento ofensivo o humillante sobre la base del sexo o la sexualidad de dicha persona protegida, aun cuando pueda no existir una repercusión aparente sobre la carrera o el empleo de la persona protegida de que se trate. El acoso sexual puede manifestarse de diversas formas, entre las que cabe incluir:

- I) El contacto físico deliberado y no consentido, o un acercamiento físico excesivo e innecesario.
- II) Comentarios o gestos repetidos de carácter sexual acerca del cuerpo, la apariencia o el estilo de vida de una persona protegida.
- III) Llamadas telefónicas, cartas o mensajes a través de correo electrónico o redes sociales de carácter ofensivo.
- IV) La persecución reiterada y ofensiva contra la integridad e indemnidad sexual.
- V) La exposición o exhibición de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito, no consentidas y que afecten a la integridad e indemnidad sexual.
- VI) Preguntas o insinuaciones acerca de la vida privada de una persona protegida, que afecten a la integridad e indemnidad sexual.
- VII) Bromas o proposiciones sexualmente explícitas que afecten a la integridad e indemnidad sexual.
- VIII) Peticiones de favores sexuales, incluyendo todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo del trabajador o trabajadora, a la aprobación o denegación de estos favores.
- IX) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación de la persona trabajadora por razón de su sexo;
- X) Toda agresión sexual.

La prohibición del acoso sexual abarca los comportamientos en el lugar de trabajo o en funciones sociales ligadas al trabajo, durante los viajes o misiones emprendidos en relación con el trabajo, o durante la labor realizada sobre el terreno en relación con proyectos en los que participe el O.P.A.E.F.

b''') Acoso por razones ideológicas y/o por pertenencia a organizaciones políticas o sindicales. Este se manifiesta en lo siguiente:

- I) Acciones destinadas a discriminar, excluir o aislar a una persona por su pertenencia a una organización política o sindical.
- II) Acciones destinadas a obstaculizar y desacreditar la actuación representativa sindical.
- III) La manipulación de la reputación personal o profesional de las personas por su adscripción ideológica o sindical, mediante la difamación, ridiculización o desacreditación.

2.9. La expresión «conciliación» se refiere al proceso por el que la parte conciliadora, en el presente protocolo la Comisión de Asesoramiento, alienta a los participantes/las personas demandante y demandada a resolver las cuestiones objeto de litigio entre ellas y a alcanzar una conclusión mutuamente aceptable, lógicamente, en aquellas materias de las que libremente puedan disponer sin afectar a derechos de terceras personas.

2.10. La expresión «puesto superior jerárquico correspondiente» se refiere a las personas con responsabilidades superiores jerárquicas directas de la persona protegida o a cualquier puesto superior jerárquico.

2.11. La expresión «Comisión de Asesoramiento» designa a la comisión creada expresamente para intentar la mediación, instruir e investigar sobre las cuestiones relacionadas con el acoso laboral en cualquiera de sus formas, elevando el correspondiente pronunciamiento al Comité Arbitral como órgano de dictamen y propuesta de medidas.

2.12. La expresión «Comité arbitral» designa al órgano competente para conocer y dictaminar sobre las denuncias o quejas presentadas por acoso, así como para la propuesta de medidas, como órgano con facultades derivadas del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 3. *Prevención de cualquier forma de acoso laboral.*

Se pondrán en marcha las siguientes medidas:

3.1. Todas las personas protegidas recibirán una copia de este Protocolo. Las partes se asegurarán que estas personas conozcan la existencia de este Protocolo y se procederá a preparar una guía sobre las consecuencias del mismo y el funcionamiento del procedimiento aplicable a las quejas en materia de acoso.

3.2. En línea con el compromiso de tolerancia cero hacia cualquier conducta constitutiva de acoso, esta materia será incluida en los Programas de Formación existentes en la Diputación de Sevilla de forma periódica y permanente sobre prevención del acoso sexual, el acoso psicológico y cualquier otra modalidad de acoso. Dichos programas formativos obligatorios deberán ir dirigidos a toda la plantilla sin excepciones. Asimismo, deberán tener por objeto la identificación de los factores que contribuyen a crear un entorno laboral exento de acoso, y a que las personas participantes sean plenamente conscientes de sus responsabilidades en el marco de la política empresarial contra el mismo.

3.3. El O.P.A.E.F. proporcionará a los servicios con responsabilidad en prevención y en formación, capacitación e información en materia de prevención del acoso en general, y sobre el funcionamiento de este Protocolo en particular. Este apartado será también de aplicación a los delegados y delegadas de prevención. Las personas representativas de las partes que suscriben el presente acuerdo que, de algún modo, vayan a participar en el proceso de mediación o conciliación, participarán en un curso básico sobre el proceso y las técnicas de mediación en coordinación con la Diputación de Sevilla.

3.4. Se facilitará información acerca de este Protocolo a todas las personas protegidas cuando accedan por primera vez al ámbito del mismo.

3.5. En el plazo de diez días desde la aprobación de este Protocolo, el O.P.A.E.F. publicará una declaración sobre prevención y resolución de los casos de acoso dirigida a todas las personas protegidas, y en la que se reflejen los principios directores recogidos en el artículo 1 de este Protocolo. Dicha declaración también se comunicará a todas las personas protegidas durante los procesos de incorporación, formación y capacitación a los que se refieren los párrafos anteriores.

3.6. El O.P.A.E.F., en colaboración con la Diputación de Sevilla, creará y mantendrá en el Portal páginas dedicadas a la información sobre la prevención y resolución del acoso y al funcionamiento de este Protocolo.

3.7. El O.P.A.E.F., en colaboración con la Diputación de Sevilla creará y mantendrá fuentes de información más completas y detalladas en relación con la prevención y la solución de los casos de acoso, para uso de las personas protegidas, que deseen obtener dicha información.

3.8. A fin de realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de este Protocolo, el Servicio externo de Prevención y Salud Laboral del O.P.A.E.F., cuando esté previsto en su contrato, llevará a cabo encuestas y estudios anónimos para dar cumplimiento a las evaluaciones de riesgos de factores psicosociales. Dichas encuestas deberán evaluar la naturaleza y frecuencia de los casos de acoso que se produzcan en relación con el trabajo en el O.P.A.E.F., y todos los demás aspectos recogidos en la normativa vigente. El Servicio de Recursos Humanos hará públicos la información y los datos recogidos en el Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 4. *Disposiciones generales sobre el procedimiento frente al Acoso laboral.*

4.1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por medio de queja o denuncia por escrito a la Comisión de Asesoramiento, presentada por la persona afectada, o su representante legal, o por terceras personas que tengan conocimiento de algún acto de acoso. En base al principio de economía procedimental cabe la acumulación de quejas idénticas o similares.

También puede iniciarse el procedimiento de oficio, por quejas presentadas ante los puestos superiores jerárquicos, los cuales están obligados a trasladarlas a la Comisión de Asesoramiento.

4.2. Comunicación de información, garantizando el respeto de la intimidad, confidencialidad, secreto profesional y presunción de inocencia.

Cuando una persona protegida someta una queja en materia de acoso, la persona demandante y la persona demandada tendrán derecho a que se les comunique todo el material pertinente en relación con el resultado del proceso, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La expresión «todo el material pertinente a efectos del resultado del proceso» se refiere a todos aquellos documentos e informaciones conservados o generados por el O.P.A.E.F. y por las personas directamente implicadas en la queja en materia de acoso, exceptuando el contenido de los informes médicos especializados, que sólo se harán llegar de forma íntegra a la persona titular de los mismos.

b) La Comisión de Asesoramiento garantizará en todo momento que la información que reciben las partes sea de carácter confidencial. Cuando se trate de informe médicos, la Comisión solicitará a la persona interesada autorización expresa por escrito para eximir al Servicio de Prevención y Salud Laboral del secreto profesional.

c) La Comisión de Asesoramiento decidirá acerca de si deben o no facilitarse tales documentos o información a las partes, e informará a las mismas de forma fundamentada.

d) En cualquier momento del procedimiento, la persona demandante o la persona demandada podrán presentar autorización por escrito por la que se exima al Servicio externo de Prevención y Salud Laboral del secreto profesional y podrán ellos mismos aportar los informes médicos literales en relación con el caso ante la Comisión de Asesoramiento o ante el Comité Arbitral, autorizándolo así para el uso confidencial de los mismos.

4.3. Fases del procedimiento.

1.ª fase, ante la Comisión de Asesoramiento que constará de:

a) Intento de conciliación y resolución amistosa.

b) En su defecto, investigación e informe, mediante pronunciamiento de la Comisión de asesoramiento.

2.ª fase: Dictamen y propuesta por el Comité arbitral al Servicio de Recursos Humanos.

Artículo 5. *Funciones y composición de la comisión de asesoramiento.*

5.1. Las partes firmantes acuerdan la creación de la Comisión de asesoramiento (CAs), cuya misión será la de canalizar y evaluar las quejas y denuncias por acoso que se produzcan, en cualquiera de sus manifestaciones, actuando con las personas protegidas, o en su lugar, con autorización expresa de éstas, para tratar de llegar a una solución del conflicto.

5.2. La CA estará compuesta por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, o persona en quién delegue, en representación del O.P.A.E.F., y una persona en representación de la parte social, ambas personas con voz y voto.

5.3. La persona de la CA designada por la parte social será elegida en el seno del Comité de Seguridad y Salud por los delegados y delegadas de prevención, y podrá ser: Una persona delegada de prevención, o delegada de personal, o perteneciente a las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa o, en su caso, en la Junta de Personal.

Cada parte designará sus representantes titulares y suplentes, pudiendo producirse la renovación o revocación siguiendo el mismo procedimiento que para su nombramiento, y en todo caso, tras la celebración de elecciones a los órganos de representación unitaria del personal.

5.4. Asimismo, se nombrará en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral un Secretario o Secretaria de la CA, que podrá ser cualquier trabajador en régimen funcionario o laboral con experiencia y formación jurídica, siendo su participación con voz y sin voto, para la confección de las actas y asesoramiento legal pertinente.

5.5. Tanto en el intento de mediación como en la instrucción, las partes afectadas estarán representadas con voz pero sin voto; por un lado, para el intento de una solución amistosa y, por otro, para darles la audiencia debida en el inicio del procedimiento, dar conocimiento de lo actuado antes del pronunciamiento o plantear alegaciones que puedan ser tenidas en cuenta, en su caso, por las partes representantes de la CA en la investigación de la denuncia e instrucción de las actuaciones para la emisión del correspondiente pronunciamiento.

5.6. La CAs tiene como funciones:

a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de las distintas personas y colectivos que forman el O.P.A.E.F., ante los órganos y servicios del O.P.A.E.F.

b) Proveer y desarrollar modos alternativos, no adversariales e imparciales, para prevenir y resolver los problemas y conflictos relacionados con la actividad de las empleadas y empleados públicos en todos sus niveles.

5.7. Para dar cumplimiento a sus funciones se le conceden a la CAs facultades suficientes para dirigirse a cualquier empleado o empleada del Organismo, con independencia de su nivel jerárquico, con el objeto de obtener la información necesaria para la resolución del conflicto de acoso.

5.8. Al tratar de quejas en materia de acoso en virtud de este Protocolo, la CAs desempeñará las funciones principales siguientes:

a) La investigación de las quejas en materia de acoso, a fin de establecer los hechos denunciados en cada caso y llegar a un pronunciamiento.

b) La formulación de propuestas, en su caso, para la solución de las quejas en materia de acoso.

c) El examen de cuestiones específicas a las que se refiere el presente Acuerdo.

5.9. En el desarrollo de sus actividades, la CAs actuará con independencia respecto de las partes en el presente Acuerdo, y ejercerá las funciones correspondientes con plena autonomía.

5.10. Dentro de los límites fijados en el artículo 1.9, la CAs presentará a las partes un informe anual sobre las actividades emprendidas, las recomendaciones formuladas y las medidas que haya adoptado durante el ejercicio correspondiente, así como la posibilidad de hacer propuestas de mejora sobre el presente Protocolo al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

5.11. Cualquier persona que forme parte de esta Comisión involucrada en un procedimiento de acoso o afectada por relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta, o de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de la víctima o la persona denunciada, quedará automáticamente invalidada para forma parte de dicho proceso. Si fuera la persona denunciada, quedará invalidada para cualquier procedimiento hasta la resolución de su caso.

Corresponderá al Presidente del O.P.A.E.F., de oficio o a instancia de parte, invalidar o recusar a la persona de la Comisión que se encuentre en alguna de las causas que le impidan participar en el caso que corresponda, aplicando el régimen de recusación previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto a los casos de abstención se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Artículo 6. Principios generales de actuación de la comisión de asesoramiento.

6.1. Todas las quejas o denuncias de acoso se canalizarán a través de la CAs.

6.2. Las demandas se dirigirán a la CAs mediante declaración escrita o formulario facilitado al efecto presentado por la persona afectada, por su representante sindical o por su representante legal, o por terceras personas que tengan conocimiento de algún acto de acoso. La declaración escrita deberá incluir los siguientes detalles:

a) El nombre de la persona o personas demandantes y la manera de comunicarse con ellas.

b) La naturaleza de la queja en materia de acoso que se somete.

c) El nombre de la persona o personas demandadas.

d) Cualquier otro detalle que la persona demandante desee facilitar, incluso eximir del secreto profesional.

6.3. Una vez que la CAs haya recibido la declaración escrita con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2, se pondrá en marcha el Procedimiento Frente al Acoso Laboral.

6.4. En el desarrollo de su investigación, la CAs podrá solicitar declaraciones a aquellas personas que considere oportuno en relación con la queja en materia de acoso, y también podrá celebrar reuniones o discusiones con dichas personas.

6.5. Al cumplir con su cometido, la CAs podrá requerir la presentación de cualquier documento o información que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 5.7.

6.6. La CAs citará en comparecencia a la parte demandante, a la parte demandada o, en su caso, a cualquier otra persona que considere oportuno, mediante simple notificación, con las siguientes limitaciones:

a) Una reunión conjunta con la persona demandante y la persona demandada sólo tendrá lugar con el consentimiento previo de ambas partes.

b) Cuando la parte demandante o la parte demandada solicite una reunión en privado con la CAs se le concederá.

6.7. La conducción de las reuniones conjuntas quedará a discreción de la CAs.

6.8. La persona demandante y la persona demandada tendrán derecho a ser asistidas en las reuniones por su representante o persona que designe, teniendo la persona demandada derecho a ser informada sobre su derecho a solicitar la abstención o recusación de quienes intervengan en el procedimiento y a formular alegaciones.

6.9. Tras una reunión, la CAs podrá iniciar nuevas conversaciones o investigaciones que le permitan cumplir con sus funciones.

6.10. En cualquier momento del Procedimiento, la CAs podrá solicitar la colaboración de los puestos superiores jerárquicos de las personas implicadas.

6.11. La CAs podrá recabar los informes técnicos que estime pertinentes en cualquier fase del Procedimiento y, expresamente, en la Fase de Investigación.

Artículo 7. Conciliación con resolución amistosa de las quejas en materia de acoso.

7.1. La CAs deberá resolver la denuncia de forma rápida, siempre que exista acuerdo entre las partes, trasladando informe al Comité Arbitral.

7.2. Se faculta a la CAs para que trate de resolver en primera instancia el asunto mediante reunión de las personas implicadas con el puesto superior jerárquico, para favorecer la conciliación, siempre y cuando la parte denunciante y/o la parte denunciada estén de acuerdo.

La persona que ostente la superioridad jerárquica emitirá informe a la CAs con el resultado de su gestión.

7.3. Por desacuerdo entre las partes o por la propia decisión de la CAs, ésta puede actuar, para lograr la conciliación, entrevistándose directamente con las partes, de forma individual o conjunta, según se recoge en los artículos 6.4 y 6.6 de este Protocolo.

7.4. Se establece un plazo máximo de diez días para la Fase de Conciliación con Resolución Amistosa, pasado el cual tanto la Comisión como la persona denunciante y/o la persona denunciada podrán solicitar el inicio de la siguiente fase de este procedimiento.

7.5. Si una persona protegida considera que la resolución amistosa no es procedente, se prolonga innecesariamente después del plazo establecido o no ha tenido éxito, podrá solicitar el inicio de la siguiente fase de este Procedimiento.

7.6. La CAs, dependiendo de las características y contenido de la denuncia formulada, o bien por no haberse resuelto dicha denuncia en la Fase de conciliación, podrá optar por pasar a la siguiente fase del procedimiento, siendo esta decisión inapelable por las partes.

Artículo 8. Fase de investigación e informe mediante pronunciamiento de la comisión de asesoramiento.

8.1. Se iniciará cuando la CAs entienda que la Resolución Amistosa no se ha resuelto adecuadamente y/o las características de la denuncia presentada así lo requieran.

8.2. Las partes también podrán solicitar el inicio de esta fase de acuerdo con el artículo 7.5.

8.3. La CAs garantizará en todo momento, durante el desarrollo de esta fase, la protección del derecho a la intimidad y a la presunción de inocencia, así como un procedimiento ágil, ecuánime e independiente.

8.4. Bajo la premisa inicial de que cualquier modalidad de acoso constituye un riesgo al que está sometido el empleado o empleada, y que tiene un origen psicosocial, se tendrán en cuenta en la investigación los mecanismos de que dispone la normativa de Prevención de Riesgos Laborales en estos casos.

8.5. La CAs podrá, cuando así esté previsto en el contrato, solicitar la colaboración del Servicio externo de Prevención y Salud Laboral en la investigación de los hechos denunciados mediante:

a) Evaluación de los riesgos psicosociales que puedan estar presentes en el medio laboral de los participantes, con informe del personal Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales en la especialidad de Ergonomía y Psicología aplicada del Servicio de Prevención contratado externo, mediante estudios de carácter anónimo.

b) Informe de cualquiera de las personas especialistas en Medicina del Trabajo del Servicio externo de Prevención y Salud Laboral, que tendrá en cuenta la reserva debida al secreto profesional y a la confidencialidad de los datos médicos.

En su caso, la CAs podrá solicitar informe del personal médico especialista en Psiquiatría, previo consentimiento de la persona afectada, tanto en relación con la persona denunciante como con la persona denunciada. Este informe se considerará sujeto al secreto profesional, pudiendo acceder al mismo solamente el personal sanitario del Servicio de Prevención y Salud Laboral, las personas interesadas, respecto de sus propios datos, y las personas que éstos expresamente autoricen.

8.6. Asimismo, la Comisión podrá solicitar informe de los hechos también a los superiores jerárquicos de las personas implicadas.

8.7. A la vista de las actuaciones y de los informes técnicos concernientes al caso, la CAs deberá elaborar un pronunciamiento, a modo de informe motivado, sobre las actuaciones e investigación realizadas en cada caso, calificando la posible existencia o no de acoso, y remitirá la documentación que sirva de base a lo anterior al Comité Arbitral, pudiendo formular propuestas para la solución de la queja.

El plazo para el desarrollo de esta fase de instrucción e informe con pronunciamiento será de un mes desde la finalización de la fase de mediación sin acuerdo amistoso. En el supuesto de que lo considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, podrá acordar la ampliación del citado plazo por un nuevo periodo de quince días, dando cuenta al Comité Arbitral.

En el supuesto de alcanzar un acuerdo amistoso, la Comisión de Asesoramiento llevará a cabo un seguimiento del mismo, que se realizará según los términos establecidos en el artículo 9.11.

8.8. Si la CAs no lograra formular un pronunciamiento explícito sobre la queja o denuncia, presentará un informe fundamentado explicando los motivos que impidieron su realización, para la adopción de una decisión por el Comité Arbitral.

8.9. Las partes podrán conocer en la fase de investigación e instrucción aquellos documentos e informes que no estén sujetos por obligación legal a la privacidad o confidencialidad de los datos que en ellos consten. La CAs y las personas que reciban copia de su pronunciamiento y documentos relativos a la instrucción e investigación tienen la obligación de respetar el carácter confidencial de los mismos.

Artículo 9. Fase de dictamen y propuesta por el comité arbitral.

9.1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral es el órgano encargado de dictaminar sobre la existencia de acoso laboral dentro del procedimiento al que se refiere este Protocolo.

A estos efectos, el Comité de Seguridad y Salud Laboral se constituirá como Comité Arbitral, y adoptará una decisión sobre la queja o denuncia planteada, la cual será inapelable en el ámbito a que se refiere este Protocolo.

La fase resolutoria del procedimiento por el Comité Arbitral consistirá en un examen completo de los hechos y/o argumentos objeto de discrepancia remitidos por la CAs, tomando en consideración los resultados de la investigación e instrucción de dicho órgano y, en especial, el pronunciamiento que este realice en cada caso concreto.

En aquellos casos en que sea necesario realizar votación, el voto será ponderado, correspondiendo el cincuenta por ciento a la representación del O.P.A.E.F. y el otro cincuenta a la representación social, ponderándose a su vez el voto de sus delegados según el número de representantes de personal que ostente la sección sindical que los designó.

9.2. El Comité Arbitral podrá solicitar otros informes periciales, distintos a los recabados en las fases previas, para corroborar alguna circunstancia que incida en la calificación de los hechos y decisión a adoptar en base al pronunciamiento de la CAs.

9.3. El Comité Arbitral designará, entre sus integrantes, un Presidente o Presidenta, que dirigirá las actuaciones, y un Secretario o Secretaria, que elaborará las actas. De considerarlo oportuno, los miembros de dicho Comité elaborarán normas de procedimiento para al examen de los casos, siempre sujetas a las disposiciones del presente Protocolo. La Presidencia estará facultada para decidir sobre cuestiones de procedimiento, en colaboración o consulta con los demás miembros del Comité.

9.4. Por parte del Comité Arbitral se podrá recabar, en todo momento, a cualquiera de las personas afectadas en una queja o denuncia por acoso, la presentación de documentos o información sobre algún aspecto concreto del caso. Los citados documentos o información deberán facilitarse en el plazo fijado por el Comité.

9.5. Durante la tramitación de esta fase ante el Comité Arbitral, si las partes afectadas deciden resolver la queja o denuncia y alcanzar una solución de consenso, mutuamente aceptable, podrán solicitarlo en todo momento, notificando por escrito haber alcanzado dicho acuerdo en un plazo máximo de tres días, lo que pondrá fin al conflicto, sin perjuicio de las actuaciones o decisión que por parte del Servicio de Recursos Humanos se consideren pertinentes a la vista de los antecedentes y hechos que afecten a cada caso.

9.6. El Comité Arbitral dispondrá de un plazo de diez días desde la recepción del pronunciamiento de la CAs para celebrar una vista y llegar a una conclusión en cuanto a los motivos que se exponen, a la vista de las gestiones y comprobaciones realizadas por dicha Comisión. Se podrá ampliar el plazo hasta veinte días para completar la información o trámites al respecto, debiendo informar a las partes sobre dicha ampliación.

9.7. A la vista de los hechos y de las pruebas, del pronunciamiento de la CAs y de las actuaciones propias, el Comité Arbitral emitirá un informe de conclusión en cuanto a la queja o denuncia de acoso y propuestas de solución, del que se dará traslado a las partes y al Servicio de Recursos Humanos, como órgano competente para la propuesta de los trámites y decisiones que en materia de personal hayan de adoptarse.

9.8. El Servicio de Recursos Humanos decidirá, en un plazo de quince días desde la remisión del informe con las conclusiones y propuestas del Comité Arbitral, qué acción o acciones adoptar en el ámbito de sus competencias, comunicando su decisión a las partes y al Comité Arbitral. En el supuesto que el Servicio de Recursos Humanos no acepte la propuesta o propuestas incluidas en el informe del Comité Arbitral responderá motivadamente.

9.9. Cuando el Comité Arbitral entienda que los hechos analizados revisten especial gravedad, podrá proponer las medidas cautelares que estime pertinentes hasta la resolución del caso, o trasladar la denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y/o los órganos jurisdiccionales competentes.

9.10. De todas las reclamaciones sobre denuncias o quejas sobre acoso laboral en las que haya actuado el Comité Arbitral, se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud Laboral, para su conocimiento como órgano del que depende dicho Comité Arbitral.

9.11. El Comité Arbitral deberá realizar el seguimiento, durante al menos seis meses, de los casos que han sido objeto de actuación de acuerdo con el presente Protocolo. De manera que se designarán dos personas dentro del Comité Arbitral, una de ellas por parte de la empresa y otra por la parte social, que serán las encargadas de efectuar el seguimiento de las quejas que se hayan producido, elaborando un informe dónde se recogerá la evolución y los resultados de las actuaciones puestas en marcha para la resolución de la queja presentada.

Artículo 10. *Expedientes y sanciones.*

10.1. La constatación de la existencia de acoso en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas (traslados, suspensión provisional, etc.), a la apertura de expediente disciplinario, siempre que este se encuentre en el ámbito de organización del O.P.A.E.F., y que será instruido por los órganos administrativos competentes y conforme al procedimiento previsto al efecto. En ningún caso las actuaciones previstas en los artículos 4 a 9 sustituirán o reemplazarán a la fase de información reservada o diligencias previas prevista en el artículo 28.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

El acoso sexual y psicológico constituye una infracción disciplinaria muy grave, tipificada en el Convenio Colectivo vigente y Acuerdo provisional del Personal Funcionario, así como en el artículo 95.2, apartados b) y o), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 8, apartados 11, 13 y 13 bis, del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social; y, desde el Derecho Penal, resulta un delito tipificado en el artículo 184 del Código Penal.

A estos efectos, se considerará:

Acoso sexual: Será valorado como una falta muy grave.

Acoso psicológico: Será valorado como falta muy grave.

Acoso ideológico: Será valorado como falta muy grave.

También tendrán la consideración de agravantes la situación de contratación temporal de la víctima, la reincidencia de la persona acosadora y las represalias o actos de discriminación sobre la persona denunciante.

10.2. Cuando se constate que una denuncia ha sido presentada con mala fe, o como subterfugio para conseguir determinadas situaciones en la empresa, se considerará que la persona denunciante actúa como persona acosadora, pasando a determinarse los expedientes y sanciones pertinentes de acuerdo con el apartado anterior.

10.3. Cuando se constate que el origen de la denuncia, por parte de la persona denunciante o de la persona denunciada, obedece a una situación de enfermedad anterior a los hechos, se actuará determinando la Capacidad Laboral y proponiendo las acciones médicas que se estimen pertinentes, llegando incluso hasta la propuesta de Incapacidad Permanente.

Artículo 11. *Costas.*

11.1. Serán a cargo del O.P.A.E.F. los gastos derivados de la utilización de medios externos, tales como informes periciales, estudios, investigaciones, etc., encargados por la CAs o por el Comité Arbitral, para el esclarecimiento de los hechos denunciados o resolución de los procedimientos de quejas o denuncias por acoso laboral.

11.2. Los gastos derivados de la utilización, por decisión propia, de medios externos al O.P.A.E.F., que realicen las partes afectadas en un procedimiento de denuncia o queja por acoso laboral derivado del presente Protocolo, serán abonados exclusivamente por la persona que realizó el encargo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que correspondan a la víctima, por resarcimiento de las costas y gastos ocasionados por el acoso por parte de la persona acosadora, cuando se dictamine la existencia del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. *Intimidación o persecución.*

12.1. El O.P.A.E.F. se asegurará de que las personas protegidas que consideren que han sido objeto de acoso, las que planteen una queja en materia de acoso o las que presten asistencia en cualquier proceso con arreglo al presente Protocolo, por ejemplo facilitando información o interviniendo en calidad de testigo durante las diferentes fase del procedimiento, no serán objeto de intimidación, persecución, discriminación o represalias. Cualquier acción en este sentido se considerará como un asunto disciplinario.

12.2. Cuando la constatación de los hechos denunciados no sea posible, en ningún caso se tomarán represalias contra la persona denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. No obstante lo anterior, se adoptarán medidas contra las denuncias fraudulentas o que no respondan al objeto del presente procedimiento.

Artículo 13. *Medidas transitorias.*

13.1. Las partes reconocen que, en el proceso de aplicación, podrían surgir otros problemas de carácter transitorio. A petición de una de las partes podrán negociarse con carácter de urgencia soluciones a dichos problemas de carácter transitorio.

13.2. Las quejas en materia de acoso que se planteen con arreglo a esta disposición transitoria se resolverán con arreglo a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

13.3. Las partes firmantes acuerdan que la formación en materia de acoso de todo el personal afectado por este Protocolo, se impartirá en un periodo máximo de un año a partir de su entrada en vigor, y se incluirá en el contenido del Protocolo de Acogida, dada su configuración como procedimiento de información previa al inicio de la relación laboral sobre el O.P.A.E.F., la cual se va a facilitar en cuanto a aspectos generales de la organización, funciones, competencias, organigrama y prevención de riesgos laborales, entre otros aspectos.

Disposición final.

Primera.—El presente Protocolo es de obligado cumplimiento y entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia., sin perjuicio de la aplicabilidad previa de los criterios contenidos en el mismo.

Segunda.—Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá suspenderse, modificarse, anularse o enmendarse en modo alguno, salvo acuerdo escrito firmado por las partes. Las partes, en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, podrán volver a negociar cualquier apartado del presente Acuerdo.

Tercera.—Para su elaboración se ha empleado la siguiente normativa.

Normativa europea:

Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.
Recomendación de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

Declaración del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la aplicación de la Recomendación en la cual se incluye un «Código de Conducta» encaminado a combatir el acoso sexual en el trabajo de los países miembros de la CE.

Normativa aplicable:

Constitución de 1978: Artículos 1.1.; 9.2; 10.1; 14; 15; 16; 18.1; 20.1; 35.1; 40.2; 43.1; 53.2.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada y actualizada por Ley 7/2018, de 30 de julio.

Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Estatuto de los Trabajadores: Artículo 4.2. c), d), e); 18; 19.1; 20.3; 39.3; 41; 50.1 a), c); 54.2. c); 96.11; 96.12; 96.14; 97.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Artículos 2.1; 4.2.º, 3.º; 14.1; 14.2.

Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, año 2000. (artículo 8. apartados 11, 13 y 13 bis).

Ley de Procedimiento Laboral: Artículos 95.3; 96; 108.2; 180,181 y 182.

Código Penal: Artículos 184 y 191.

Código Civil: Artículo 1903.

Convenio Colectivo del O.P.A.E.F. (artículo 78.d) y e).

Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Artículo 95.2. apartados b) y o).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 3 de septiembre de 2020.—La Secretaria General (P.D. Resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

4W-5206

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, por el estado de alarma por el Covid-19 por el art. 160.7, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Osuna.

Doña Myriam Torres Torrejón, Juez de Paz sustituto de Villanueva de San Juan (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 25 de mayo de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6W-2825

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 174/2019 Negociado: A
N.I.G.: 4109144420170012185

De: D/D^a. MARIA ANGELES CASTILLO MARTIN

Abogado: MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ

Contra: D/D^a. LOYCAT AGENTES CONSULTORES, S.L., LOYSE CONSULTORIA E INGENIERIA, S.L. y LOYSE CONSULTING, S.L. Y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ANGELES CASTILLO MARTIN contra LOYCAT AGENTES CONSULTORES, S.L., LOYSE CONSULTORIA E INGENIERIA, S.L. y LOYSE CONSULTING, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/09/20 del tenor literal siguiente:

“Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento fue suspendido por la pandemia se acuerda señalar los presentes autos para el día:

02 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 12,

-La Letrada de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

Y para que sirva de notificación al demandado LOYCAT AGENTES CONSULTORES, S.L., LOYSE CONSULTORIA E INGENIERIA, S.L. y LOYSE CONSULTING, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5548

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 693/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190007552

De: D/D^a. ELENA VERGARA MORENO

Abogado: ANTONIO PIZZANO ORTEGA

Contra: D/D^a. FEDERICO FLORES SA

Abogado:

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 693/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ELENA VERGARA MORENO contra FEDERICO FLORES SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/06/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D^a. ELENA VERGARA MORENO contra FEDERICO FLORES S.A., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (819,06 EUROS).

II. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D^a. ELENA VERGARA MORENO contra FEDERICO FLORES S.A., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas de contrario.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES n^o 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el n^o 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado FEDERICO FLORES SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-3271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1347/2019 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420190014642
De: D/Dª. SALVADOR PONCE OLIVA
Abogado: JESUS HERNANDEZ REY
Contra: D/Dª. COFRISE DISTRIBUCIONES 2014 SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1347/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. SALVADOR PONCE OLIVA contra COFRISE DISTRIBUCIONES 2014 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/7/2020 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 8 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:05 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 10:15 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

- Respecto de la solicitud de pruebas en el otrosi de la demanda, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Requerir al demandante para que subsane estos defectos en plazo de CUATRO DÍAS, con apercibimiento de dar cuenta a SSª para archivo de las actuaciones.

(81.1º LRJS):

*CONCRETE TIEMPO Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original o copia de la CERTIFICACION del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

- Citar al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, con remisión de copia de la demanda y documentos presentados.

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio , y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales , y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado COFRISE DISTRIBUCIONES 2014 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 281/15
Ejecución de títulos judiciales 162/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20150002952
De: D/Dª. JOSÉ LUCAS HERRERA BALLESTEROS
Contra: D/Dª. GORDILLOFAM SCA

EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 162/20, dimanante de los autos 281/15, a instancia de JOSÉ LUCAS HERRERA BALLESTEROS contra GORDILLOFAM SCA, en la que con fecha 02/09/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 12.540,34 euros de principal mas la cantidad de 3.600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-5154

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 986/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180010708
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES ARANDA VERA Y ERENCIA SLL

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 986/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES ARANDA VERA Y ERENCIA SLL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/11/2019 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de acreditación/conciliación y/o juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:05 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 10:20 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, quedando sin efecto el señalamiento de fecha 07/09/2020.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES ARANDA VERA Y ERENCIA SLL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 646/2017 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144S20170006932
De: D/Dª. ISABEL BARRENA TRUJILLO
Contra: D/Dª. LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 646/2017, sobre Despidos en general, a instancia de ISABEL BARRENA TRUJILLO contra LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN y FOGASA, en la que con fecha 646/17 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3521

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 888/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420180009620

De: D/D^a. JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ

Abogado: ALFONSO BORJA CALERO ROMERO

Contra: D/D^a. INSS, ROJUFER CONSTRUCTORA SL, SAS, FREMAP y TGSS

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 888/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ contra INSS, ROJUFER CONSTRUCTORA SL, SAS, FREMAP y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

El anterior escrito presentado por el procurador D. EDUARDO GARCIA DE LA BORBOLLA VALLEJO, únase a los autos de su razón. Visto el contenido del mismo, se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma. El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente, tendrán lugar el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S., sita en la Planta 6^a del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26, el DIA 2 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 13 sita en la Planta 1^a del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:15 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes y perito en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado ROJUFER CONSTRUCTORA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-5497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 1111/2017

Negociado: P

N.I.G.: 4109144420170012078

De: D/D^a. RENOSUR ENERGIAS S.LU y EVARIA XXI S.L

Abogado: FEDERICO DIAZ JIMENEZ

Contra: D/D^a. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, IBERICA DE COMERCIALIZACIONES Y MARKETING DIRECTO SL, JAVIER CHAVES RICO, ELENA SANCHEZ MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN MENAYO ARIAS, SEBASTIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUBIO y JUAN MANUEL PASTRANO LEÓN

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1111/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. RENOSUR ENERGIAS S.LU y EVARIA XXI S.L contra MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, IBERICA DE COMERCIALIZACIONES Y MARKETING DIRECTO SL, JAVIER CHAVES RICO, ELENA SANCHEZ MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN MENAYO ARIAS, SEBASTIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUBIO y JUAN MANUEL PASTRANO LEÓN sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/09/2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D/D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a siete de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda contra IBERICA DE COMERCIALIZACIONES Y MARKETING DIRECTO S.L., don JAVIER CHAVES RICO, doña ELENA SANCHEZ MARQUEZ,

doña MARIA DEL CARMEN MENAYO ARIAS, don SEBASTIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ RUBIO y don JUAN MANUEL PASTRANO LEON a quienes se les dará traslado de la demanda con entrega de copia de la misma y citación para el próximo VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala de el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

Cítese a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

Asimismo, recábase del Punto Neutro Judicial información domiciliaria de los demandados a efectos de que puedan ser citados.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado IBERICA DE COMERCIALIZACIONES Y MARKETING DIRECTO SL, JAVIER CHAVES RICO, ELENA SANCHEZ MARQUEZ y JUAN MANUEL PASTRANO LEÓN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5544

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 157/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170009083

De: D/Dª. JESSICA MORANTE RUIZ

Abogado: MANUEL GUZMAN NIEVAS

Contra: D/Dª. FOGASA y FRANICSCO JAVIER MONTAÑO ROCA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESSICA MORANTE RUIZ contra FOGASA y FRANICSCO JAVIER MONTAÑO ROCA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 14/07/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FRANICSCO JAVIER MONTAÑO ROCA en situación de INSOLVENCIA por importe de 8.550,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº de biendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANICSCO JAVIER MONTAÑO ROCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: D
 N.I.G.: 4109144S20170008700
 De: D/Dª. JAVIER MESAS FERNANDEZ
 Abogado: INMACULADA DELGADO DE LA CUESTA
 Contra: D/Dª. FONDO GARANTIA SALARIAL y ASOCIACION ESTUDIOS
 IGUALDAD DE LA MUJER AESIM

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JAVIER MESAS FERNANDEZ contra FONDO GARANTIA SALARIAL y ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCION de fecha 26/06/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM por la cuantía de 18.361,13 euros de principal y de 3.672,26 euros en que provisionalmente se presuponen los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”....

“PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 18.361,13 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3.672,26 €, a favor del ejecutante D. JAVIER MESAS FERNANDEZ , y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Librese oficio a la entidades bancarias CAIXABANK y TRIODOS BANK quienes deberán retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución; y en concreto sobre la cuenta.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
 LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.
 EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION ESTUDIOS IGUALDAD DE LA MUJER AESIM actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 89/2020 Negociado: D
N.I.G.: 4109144420170003535
De: D/Dª. MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO
Contra: D/Dª. FOGASA y NORESMALIA, S.L.U.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO contra FOGASA y NORESMALIA, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 19/06/20 del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO, contra NORESMALIA, S.L.U. se dictó sentencia en fecha 5/12/2019 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña María José Barrionuevo Tinoco, con DNI 28802487R frente a la entidad ”Noresmalia S.L.U.”, con CIF B91231696, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la nulidad del despido de Doña María José Barrionuevo Tinoco acordado por la entidad ”Noresmalia S.L.U.”, con efectos de 25 de marzo de 2017.

Se condena a ”Noresmalia S.L.U.” a que proceda a la readmisión inmediata de la trabajadora en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 25 de marzo de 2017, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 39,41 euros/día.

Se condena a ”Noresmalia S.L.U.” a abonar a Doña María José Barrionuevo Tinoco la cantidad de 2660,17 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.”

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia la parte actora ha solicitado la ejecución de la resolución dictada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición.

QUINTO.- De conformidad con el art. 282.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la ejecución de sentencia que declare la nulidad del despido...”el Juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despacho de la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el art. 284 LRJS.”

Vistos los artículos citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones y requírase a la entidad ejecutada NORESMALIA, S.L.U. para que reponga al trabajador en su puesto de trabajo en el plazo de 3 días.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado NORESMALIA, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3584

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 264/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420190002725

De: D/D^a. CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ y FERNANDO JESUS SANCHEZ JIMENEZ

Abogado: CARLOS GARCIA QUILEZ GOMEZ

Contra: D/D^a. PINTURAS Y REFORMAS DE INTERIORES SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ y FERNANDO JESUS SANCHEZ JIMENEZ contra PINTURAS Y REFORMAS DE INTERIORES SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 25/02/20 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 264/19

Asunto: Despido y Cantidad

Sentencia núm. 68/20

En Sevilla, a 25 de febrero de dos mil veinte.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos entre Carlos Sánchez Fernández y Fernando Jesús Sánchez Jiménez, como parte demandante, y la empresa Pinturas y Reformas de Interiores, S.L., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Carlos Sánchez Fernández y Fernando Jesús Sánchez Jiménez contra la empresa Pinturas y Reformas de Interiores, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil demandada respecto de los actores, declarando, asimismo, la extinción de las relaciones laborales a fecha 16 de febrero de 2019, condenando a la empresa a abonar a Carlos Sánchez una indemnización por importe de 960,96 euros y a Fernando Jesús Sánchez por importe de 533,72 euros. Asimismo, condeno a la sociedad demandada a satisfacer a Carlos Sánchez la cantidad de 10.829,65 euros, más 962,12 euros en concepto de intereses por mora y a Fernando Jesús Sánchez la cantidad de 9.881,78 euros más 875,18 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, dentro de los límites legales, pueda corresponder, en su caso, al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0264/19, abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0264/19, de la misma ENTIDAD.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 02 de marzo de 2020 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PINTURAS Y REFORMAS DE INTERIORES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-3198

PAMPLONA (Navarra).—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa M.^a Valencia Ederra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Pamplona/Iruña.

Hace saber: Que se ha dictado sentencia de fecha 21 de mayo de 2020 en el proceso seguido en reclamación por Procedimiento Ordinario, registrado con el n.º 386/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcos Antonio González Osés expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona/Iruña a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Valencia Ederra.

6W-3211

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 334/2019. Negociado: J

Nº Rg.: 3396/2019

N.I.G.: 4109143220190060004.

Contra: EDUARDO DELGADO SANCHEZ

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato num. 334/2019-J se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 98/20

En Sevilla, a tres de marzo de dos mil veinte.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 334/19 seguidos por HURTO contra Eduardo González Sánchez nacido en Córdoba el día 2 de noviembre de 1980, hijo de Eduardo y Consuelo con DNI nº 28.823.035 X en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Eduardo González Sánchez como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Deberá resarcir al Corte Inglés en el importe de 34,45 euros, una vez acredite la perjudicada el estado de los objetos dañados conforme al fundamento sexto de esta resolución.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eduardo Delgado Sánchez, D.N.I. 28823035X, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 3 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-2882

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1747/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla a instancia de Banque PSA Finance contra Raquel González de Guzmán sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 148/16

En Sevilla a uno de julio de dos mil dieciséis.

Pronuncia la Iltma. Sra. doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el juicio verbal núm. 1747/14 seguido a instancia de Banque PSA Finance sucursal en España, representado por el Procurador Sr./Sra. Durán Ferreira y asistido del Letrado/a Sr./a Ortiz Martí, contra doña Raquel González De Guzmán, en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Primero.— Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador/ra Sr./Sra Durán Ferreira en nombre y representación de Banque PSA Finance sucursal en España, contra doña Raquel González De Guzmán y en consecuencia

debo condenar y condeno a éste último abonar a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos noventa y siete euros -5.356,66 € e intereses en el modo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Segundo.— En cuanto a las costas serán impuestas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Raquel González de Guzmán, en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 22 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Romero Candau.

6W-4505-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio del año 2020, a propuesta del Coordinador General de Alcaldía, se ha servido adoptar los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la siguiente nominación de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

Macarena.

Fray Leopoldo de Alpanseire, calle: Desde Begonia hasta avenida Pino Montano, paralela a Ronda de Pío XII y Emilio Prados, incluye un tramo corto y escalonado entre bloques con salida perpendicular a Ronda Pío XII. Según plano incorporado al expte.: 111/2020 ADE 8/20.

Triana.

Nicolás Redondo Urbieta, paseo: Desde San José de Calasanz hasta Blas Infante, entre los Centros Educativos Juan Ramón Jiménez y San José de Calasanz. Según plano incorporado al expte.: 273/19 ADE 44/19.

Nervión.

Concha Sáinz, paseo: En parque Federico García Lorca. Según plano incorporado al expte.: 143/18 ADE 30/19.

Segundo: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 29 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-4678

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, con fecha 26 de agosto de 2020 y n.º de resolución 460, se ha servido decretar lo que sigue: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.1, 2 y 4 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, resuelvo:

Primero: Nombrar a don Luis Duarte Palomo personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, en el puesto Asesor perteneciente al Gabinete de Alcaldía, con efectividad del día 1 de septiembre de 2020.

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de agosto de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-5086

CORRIPE

Se hace público para general conocimiento el contenido de la resolución de Alcaldía núm. 214/2020, de fecha 31 de agosto 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Habiendo sido elegida Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento con fecha 15 de junio de 2019, y constituida la nueva Corporación tras las pasadas Elecciones Locales 2019, y resultando precisa la configuración de las distintas Concejalías en las que se estructura el Ayuntamiento de Corripe en orden al idóneo ejercicio de competencia y prestación de servicios de conformidad con los criterios de racionalidad organizativa.

Visto que con fecha 31 de agosto de 2020, por el Concejal don Antonio Pérez Yáñez, ha presentado escrito de renuncia de las delegaciones de Urbanismo, Obras y Cementerio, por motivos personales no poder atenderlas como es debido, procede aceptar la misma.

Considerando que por parte del Concejal indicad ha manifestado su intención, por motivos personales, no poder atender con la atención adecuada tales delegaciones, procede revocar tales asignaciones y repartir las mismas para el normal y cotidiano desarrollo de estas delegaciones municipales,

En base a lo anterior, y considerando los artículos 21.1.a) y 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.2, 43.3, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y teniendo en cuenta la regulación de las competencias de los municipios contenida en los artículos 25 a 27 de la LRBRL esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero: Revocar las delegaciones que hasta ahora tenía delegada el Concejal don Antonio Pérez Yáñez de Urbanismo, Obras y Cementerio, efectuada mediante decreto n.º 151/2019 de 26 de junio de 2019 y decreto n.º 30/2020 de 31 de enero de 2020

Segundo: Determinar que las competencias y delegaciones no estarán delegadas en ningún Concejal de la Corporación, por lo que las ejercerá directamente esta Alcaldía, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; todo ello sin perjuicio de asumir el resto de atribuciones previstas en el artículo 21 de dicha Ley y no delegadas expresamente a través del presente Decreto.

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado y remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 44 del ROF. Y las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Coripe a 31 de agosto de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín.

34W-5079

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de agosto de 2020, se aprobó la oferta de empleo público del personal al servicio de este Ayuntamiento, correspondiente al año 2020, con el siguiente detalle:

- *Personal funcionario:*

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

N.º de vacantes: 1.

Denominación: Policía Local.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Puebla de los Infantes a 1 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

34W-5085

LA RINCONADA

Extracto de la resolución 1609 de fecha 9 de septiembre de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada por el que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de material de estudio de los estudiantes de La Rinconada que pretendan cursar estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2020-2021

BDNS (Identif.): 524209.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524209>

Primero. *Beneficiarios.*

Estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2020-2021.

Para poder acceder a las ayudas para adquisición de material de estudio deberán reunir, entre otros, los siguiente requisitos:

a) Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.

b) Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de La Rinconada con una antigüedad de al menos 1 año de forma continuada a la fecha de la solicitud.

c) Encontrarse matriculado o matriculada en Institutos públicos o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados *on-line*.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes normas tienen por objetivo regular el régimen de ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada a la adquisición de material de estudio de los estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2020-2021.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Resolución 1609 de fecha 9 de septiembre de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de Ayudas a la Adquisición de material de estudio de los estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2020-2021, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 217 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cien euros (100 €), por curso y beneficiario-a. El importe destinado a la convocatoria será como mínimo el recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, y el número de beneficiarios no menos de 250, si bien este podrá aumentar según la disponibilidad presupuestaria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será del 1 al 31 de octubre de 2020, una vez publicado el extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Sexto. *Otros datos.*

La solicitud se podrá obtener en la siguiente dirección www.larinconada.es, en el tablón de anuncios de la sede electrónica. La Rinconada a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-5589

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL «CANAL DE ISLA MÍNIMA»

De acuerdo con sus Ordenanzas, esta Comunidad celebrará Junta General Ordinaria de Primavera, el Lunes, día 28 del presente mes de septiembre a las nueve y media de la mañana, en primera citación y a las diez en segunda y última convocatoria, en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento, sito en la Avda. Rafael Beca s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior.
- 2.—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria General correspondiente al año 2019, que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.—Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas de Ingresos y Gastos del Ejercicio 2019, que presenta la Junta de Gobierno.
- 4.—Campaña de riego.
- 5.—Informe del Sr. Presidente.
- 6.—Ratificación cargo de Secretario de la Comunidad.
- 7.—Ruegos y preguntas.

Control: Tendrán acceso, los propietarios y representantes, debidamente acreditados (entre regantes, una comunicación de delegación y en otros casos, poder notarial).

Sevilla a 7 de septiembre de 2020.—El Presidente, Antonio Félix Olivares Sánchez.

4W-5527-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es